

Recibi original

Nombre y Firma de la Persona Física que acuso de recibo el documento. Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

Ciudad de México, a 10 de junio de 2019

Número de Autorización: ASEA-IAE17303C/BDA419

C. María José Argüero Villar
Representante Legal de la Empresa
Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito número TPLB-IEM-ASEA-0000-0108 MZTL-IEM-ASEA-0000-0051 y sus anexos de fecha 30 de abril de 2019, ingresados la misma fecha en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el Representante Legal de la Empresa **Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el Proyecto denominado **Sistemas de Gasoductos El Encino-Topolobampo y El Oro-Mazatlán (PROYECTO)**, de acuerdo con lo previsto en las "*Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*" (**LINEAMIENTOS**), y en relación con el Permiso de Transporte de Gas Natural número **G/337/TRA/2014 (PERMISO)** de fecha 3 de julio de 2014 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) y

RESULTANDO

1. Que, de acuerdo con la actividad de transporte de gas natural por medio de ducto a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que el 3 de julio de 2014, la **COMISIÓN** otorgó a **Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R. L. de C. V.** el Título de Permiso Núm. **G/337/TRA/2014**, en la cual se autoriza al permisionario para que lleve a cabo la actividad y preste el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos en el trayecto aprobado, en los términos del **PERMISO**, mediante la Resolución número RES/292/2014.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

3. Que mediante escritura número 19,324 pasada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Titular de la Notaría número 238, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), de fecha 27 de junio de 2016, donde se hace constar el cambio de denominación social, por lo que en la Cláusula Segunda, queda cambiada la denominación de "TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DEL NOROESTE S. DE R.L. DE C.V." por la de "INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA MONARCA S. DE R.L. DE C.V." y en consecuencia queda reformado el artículo primero de sus estatutos sociales para en lo sucesivo quedar redactado en los términos del acta de resoluciones unánimes adoptados fuera de asamblea por la totalidad de los socios que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.
4. Que mediante oficio número SE/CGGN/34949/2016, la Secretaria Ejecutiva de la **COMISIÓN**, Ingrid Gallo Montero hace del conocimiento al Representante Legal del **REGULADO**, de la actualización por cambio de denominación del Permiso de transporte de acceso abierto de gas natural G/337/TRA/2014, quedando como titular del permiso la sociedad denominada Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V. y que finalmente dicha actualización del Permiso no implica de manera alguna la modificación o actualización a las demás condiciones del Permiso, por lo que éstas continúan vigentes.
5. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican".
6. Que, para obtener la autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite **ASEA-00-022**. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
7. Que el 15 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-IAEI7303C** al **REGULADO**, y el 17 del mismo mes y año la **AGENCIA** le hizo entrega de la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración.
8. Que mediante escrito número **MZTL-IEM-ASEA-0000-0014 TPLB-IEM-ASEA-0000-0007** y sus anexos de fecha 30 de mayo de 2018, el **REGULADO** presentó la Solicitud de Autorización (**SOLICITUD**) de su Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**, recibidos en la **AGENCIA** el 1 de junio del mismo año.
9. Que con fecha 04 de julio de 2018 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, los documentos que tiene que presentar el **REGULADO** para acreditar el cumplimiento de la fracción VII del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permisionadas por la Comisión Reguladora de Energía.

10. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2191/2018** de fecha 9 de noviembre de 2018, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en un término no mayor a 15 días hábiles presentara documentación e información faltante para admitir a trámite la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, en términos del Artículo 18 de los **LINEAMIENTOS**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 15 de noviembre de 2018.
11. Que mediante escrito número **MZTL-IEM-ASEA-0000-0044 TPLB-IEM-ASEA-0000-0099** de fecha 29 de noviembre de 2018, el **REGULADO** presentó solicitud de prórroga para desahogar la prevención requerida mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2191/2018**.
12. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2380/2018** de fecha 6 de diciembre de 2018, la **AGENCIA** otorga prórroga al **REGULADO** para el desahogo de la prevención, el cual fue notificado al **REGULADO** el 10 de diciembre de 2018.
13. Que mediante el escrito número **TPLE-IEM-ASEA-0000-0101 MZTL-IEM-ASEA-0000-0046** y sus anexos de fecha 20 de diciembre 2018, ingresados en la **AGENCIA** la misma fecha, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2191/2018** de fecha 9 de noviembre de 2018.
14. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0034/2019** de fecha 10 de enero de 2019, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 15 de enero del 2019.
15. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0167/2019** de fecha 31 de enero de 2019, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO**, con respecto a la Solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, notificando al **REGULADO** el 6 de febrero del 2019.
16. Que mediante escrito número **TPLE-IEM-ASEA-0000-0105 MZTL-IEM-ASEA-0000-0050** de fecha 21 de marzo de 2019, el **REGULADO** presentó solicitud de prórroga para desahogar las observaciones requeridas mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0167/2019**.
17. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0624/2019** de fecha 2 de abril de 2019, la **AGENCIA** otorga prórroga al **REGULADO** para el desahogo de las observaciones, el cual fue notificado al **REGULADO** el 5 de abril de 2019.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

- 18. Que mediante escrito número **TPLB-IEM-ASEA-0000-0108 MZTL-IEM-ASEA-0000-0051** de fecha 30 de abril de 2019, ingresados en la **AGENCIA** la misma fecha, el **REGULADO** desahogo las observaciones emitidas por la **AGENCIA** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0167/2019** de fecha 31 de enero de 2019.
- 19. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
- III. Que, de acuerdo con el numeral 4.1 Vigencia del **PERMISO**, el **PROYECTO** tendrá una **vigencia de 30 años**, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- IV. Que, de acuerdo con el numeral 2.2 Actividad del transporte autorizada del **PERMISO**, el **PROYECTO** consiste en [REDACTED]
- V. Que de acuerdo con el Anexo 1 Trayecto Autorizado del **PERMISO**, la descripción del Sistema de transporte es la siguiente:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1137/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

A

*98
para*

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

VI. Que de acuerdo con el Anexo 2 Capacidad de conducción del **PERMISO:**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

- VII. Que de acuerdo con el Apéndice 3.1 Memoria técnico-descriptiva del Sistema de transporte del Anexo 3 Características de Tecnología, Diseño, Ingeniería y Construcción del **PERMISO**, a continuación, se presentan las siguientes tablas:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- VIII. Que de acuerdo con el Apéndice 3.2 Especificaciones y características del Sistema de transporte del Anexo 3 Características de Tecnología, Diseño, Ingeniería y Construcción del **PERMISO**, el Sistema de transporte tendrá las características que se detallan a continuación:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- IX. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, se deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con los elementos de la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

Para la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN:

- A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- C. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1.** El **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- D. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- E. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- F. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- G. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGP/1137/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- H. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2.** El **REGULADO** presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- I. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

A

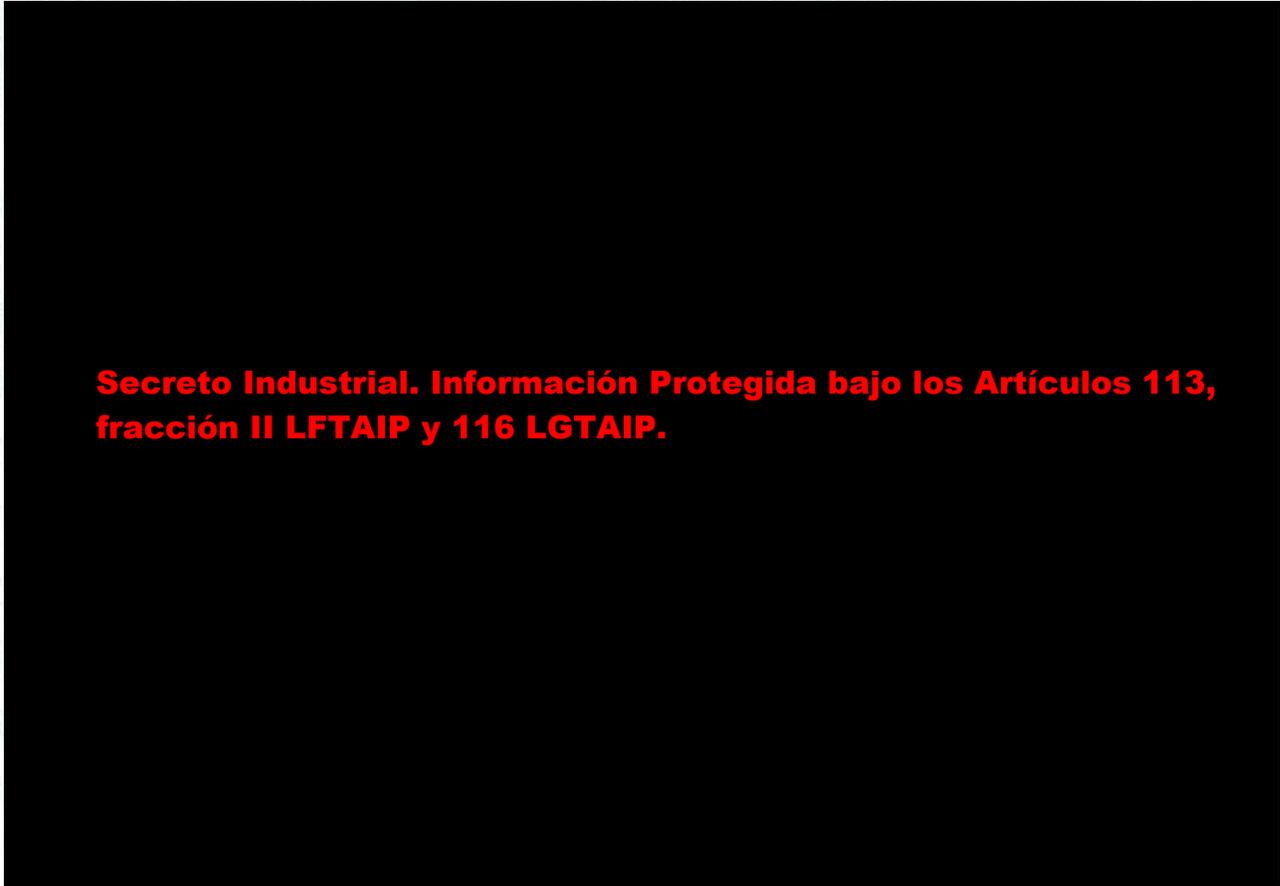
fuera
GA

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- K. Para el **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

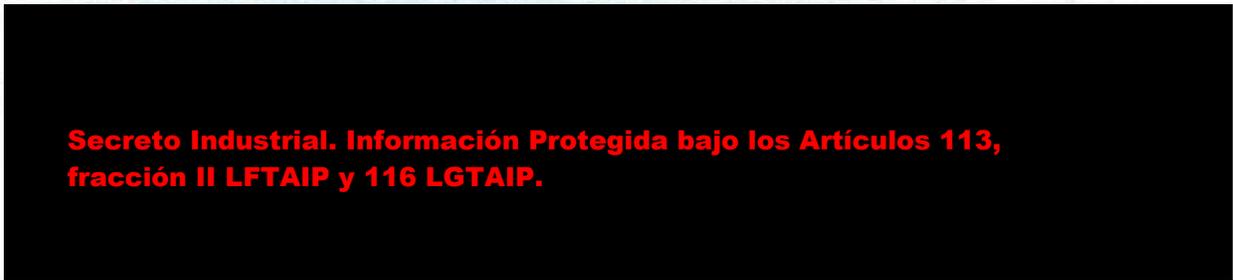
Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:



**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:



**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP.**

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

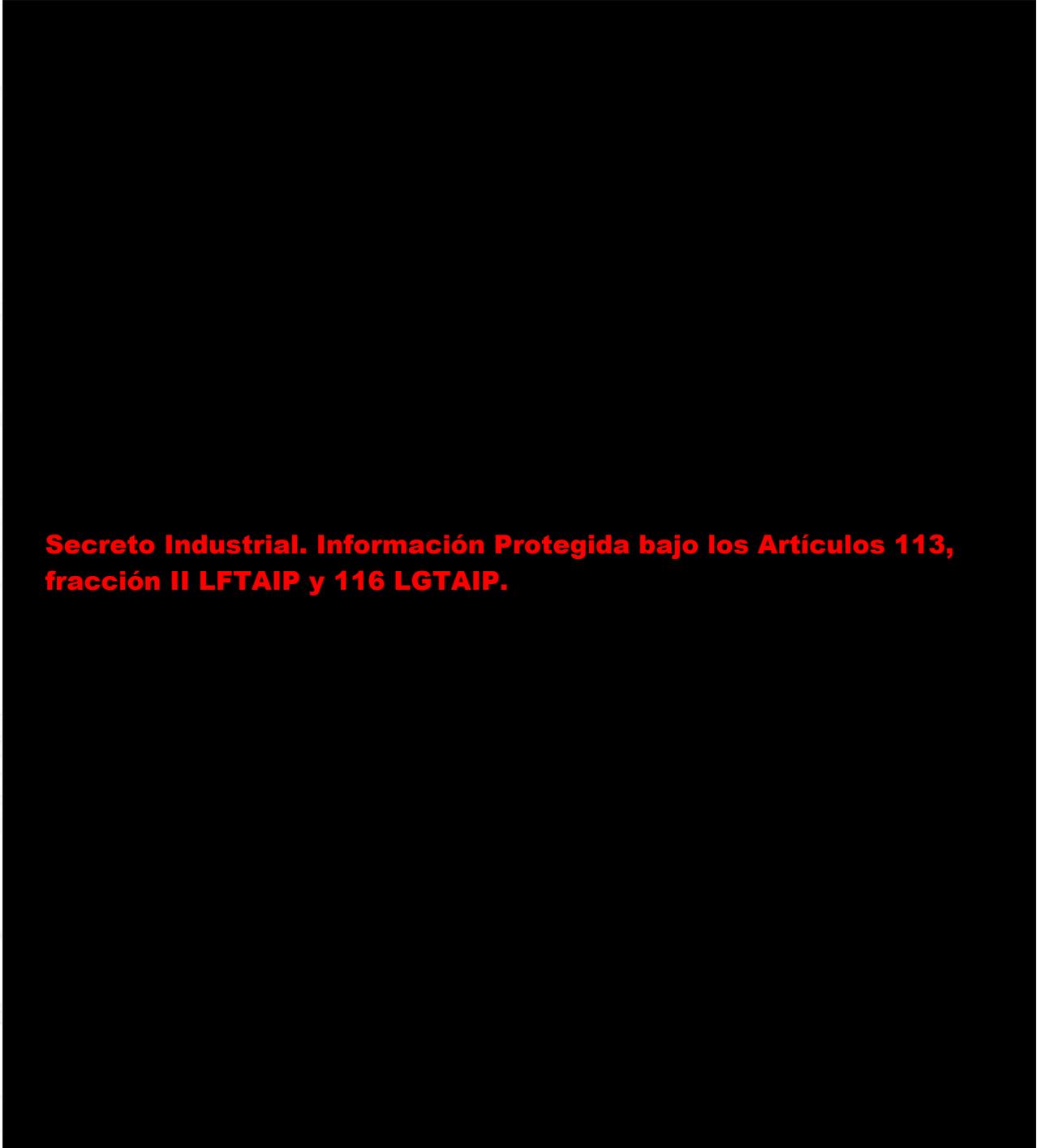


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019



**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

7

62



2019
PROCESO ELECTORAL 2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

- X. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos I y III de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración de donde se destaca lo siguiente:
1. El Programa de Implementación se presentó mediante el siguiente documento: "**ID de documento 1013872095 Programa de Implementación del Sistema de Administración**", emitido el 30 de mayo de 2018, firmado por el responsable de autorización Geoff Ward y el Representante Legal del Regulado María José Argüero Villar. Identificado como **ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo**.
 2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.
- XI. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La empresa **Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el "**ID de documento 1013872095 Programa de Implementación del Sistema de Administración**" (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización; en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. - La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V a VIII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III a VIII** del presente oficio resolutivo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

QUINTO. A partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

Asimismo el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado lo siguiente:

- I. El Protocolo de respuesta a emergencias en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, en términos de lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019.*
- II. El documento emitido por una persona física o moral con reconocimiento nacional o internacional en el que exprese su opinión calificada sobre la actualización de la identificación de peligros y Análisis de Riesgos en la etapa de operación del **PROYECTO**.

SEXTO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

OCTAVO. El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

NOVENO. Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los 1o, 2o., 3o. fracción XI inciso c), 4o., 5o., fracción XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1o, 4o. fracción IV, XVIII y XIX, 9o., fracción XXIV, 12 fracción III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; artículos 1o, 2o fracción III, 3o, fracciones V y XVI, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; y lo dispuesto en el artículo PRIMERO del "ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica"; esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**:

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el "**ID de documento 1013872095 Programa de Implementación del Sistema de Administración**" (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**, así como dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** de la presente autorización.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V.** a implementar para en el proyecto denominado **Sistemas de Gasoductos El Encino-Topolobampo y El Oro-Mazatlán**, conforme a lo establecido en su Permiso de transporte de gas natural número **G/337/TRA/2014** de fecha 3 de julio de 2014 otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que la empresa **Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V.**, decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los **CONSIDERANDOS IV A VIII** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V a VIII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III a VIII** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA** como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, imponer medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN** no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos*





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
EMERGENCIAS Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2018.

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los **protocolos de respuesta a emergencias** en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá actualizar su PRE de conformidad con estos lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato FF-ASEA-037 "**Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO TERCERO. – La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. – En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.



2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1137/2019

DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. – La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al diseño del proyecto **Sistemas de Gasoductos El Encino-Topolobampo y El Oro-Mazatlán** objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DÉCIMO SÉPTIMO. – Se tiene por reconocida la personalidad jurídica de la **C. María José Argüero Villar**, en términos de la Escritura Pública No. 22, 575 de fecha 30 de julio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público, Titular de la Notaría número 238 de la Ciudad de México, donde se le confiere el poder de Representante Legal de la empresa **INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA MONARCA, S. DE R.L. DE C.V.**, quien autoriza en los términos más amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización a la **C. María José Argüero Villar** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V.**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la AGENCIA. luis.vera@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la AGENCIA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. Santiago Omar Palomec Martínez. - Encargado del Despacho de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA. santiago.palomec@asea.gob.mx

NEON / CEZC / GIC



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA